

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA INVENCION
DENOMINADA
"PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR
UN CONSORCIO MICROBIANO".**

Entre los suscritos a saber, **NEIL GUERRERO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.258.940 expedida en Cúcuta, en calidad de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**, debidamente delegado para contratar de conformidad con el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, identificada con NIT No. 899.999.063-3, ente universitario autónomo de orden nacional, y la señora Brigadier General **YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.016.711 expedida en Bogotá D.C, quien, en su calidad de Directora Nacional de Escuelas, nombrada mediante Decreto No. 150 de fecha 10 de febrero de 2021, y facultada para celebrar contratos y convenios según Resolución No. 00277 del 27 de enero del 2020 y Resolución No. 03384 del 15 de octubre de 2021, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**. (Código: 2106) NIT No. 900.373.379-0 la cual cuenta con un Régimen Especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, Institución de Educación Superior; y quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS HIGUITA VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.314.900, **CARLOS ANDRES DÍAZ VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No 16.074.879, **ELISABETH RESTREPO PARRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificad con cédula de ciudadanía No. 42.080.805, **OLGA MILENA CAÑON CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificad con cédula de ciudadanía No 52.505.221 y **LIZ WENDY CUADROS VELOZA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificad con cédula de ciudadanía No 52.438.529; coinventores de la invención denominada "**PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR UN CONSORCIO MICROBIANO**" y que en adelante se denominarán **LOS CEDENTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN** total de Derechos Patrimoniales, que se regirá por la Decisión



Andina 486 de 2000 y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales legales y vigentes que regulan la materia y en especial por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- LOS CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total y sin limitación alguna a favor de **LOS CESIONARIOS** de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden sobre la invención denominada **“PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR UN CONSORCIO MICROBIANO”**.

LOS CESIONARIOS acuerdan que el porcentaje de la participación sobre la titularidad respecto de los derechos que tienen sobre la invención identificada en la cláusula primera, es la siguiente:

- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES:** CINCUENTA PORCIENTO 50%
- **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS:** CINCUENTA PORCIENTO 50%

Igualmente, este porcentaje será el mismo para recibir regalías en caso de existir una explotación económica de la invención.

SEGUNDA.- DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, tales como modificación y/o perfeccionamiento, transformación, promoción, difusión, explotación comercial, divulgación, venta o licencia de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, siendo otorgados sin limitación alguna.

Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad intelectual que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero.

PARÁGRAFO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde a la totalidad de los derechos patrimoniales que les corresponde a **LOS CEDENTES** como coinventores, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención denominada **“PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR UN CONSORCIO MICROBIANO”**.

TÉRCERA. – DURACIÓN: La duración del presente contrato de cesión de los derechos patrimoniales para todos los efectos será entendida por todo el tiempo que establezca la ley nacional e internacional para la duración de los derechos patrimoniales y sin perjuicio del respeto al derecho



moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CUARTA. TERRITORIO: El presente contrato de cesión se aplicará en todo el territorio colombiano, y en los lugares que **LOS CESIONARIOS** decidan explotar económicamente la invención denominada **“PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR UN CONSORCIO MICROBIANO”** sin presentarse límite geográfico alguno para ello.

QUINTA. REMUNERACIÓN: La presente cesión se realiza a título gratuito.

SEXTA. RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE INVENTOR: En concordancia con el artículo 24 de la Decisión Andina 486 del año 2000, los inventores tendrán derecho a ser reconocido como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención.

SÉPTIMA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD. LOS CEDENTES manifiestan que la invención denominada **“PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR UN CONSORCIO MICROBIANO”** objeto del presente contrato, es propia, que son sus inventores y fue desarrollado sin violar, infringir o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva creación y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad intelectual sobre la invención denominada **“PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR UN CONSORCIO MICROBIANO”**, **LOS CEDENTES** asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo **LOS CESIONARIOS** actúa como terceros de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, infracción u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

OCTAVA. AUTORIZACIONES. LOS CESIONARIOS se encuentran facultados para solicitar las protecciones respectivas vía propiedad intelectual respecto de la invención denominada **“PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR UN CONSORCIO MICROBIANO”** ya sea a través de patente o la protección que considere pertinente, en Colombia o en el exterior, con las formalidades legales establecidas para ello.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. De LOS CESIONARIOS: a) Mantener informados a **LOS CEDENTES** respecto a los trámites de solicitud y obtención de protección, y de

las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto de la invención denominada **“PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR UN CONSORCIO MICROBIANO”** b) Cuando a ello hubiere lugar, reconocer y remunerar a **LOS CEDENTES**, sobre el valor de los ingresos o regalías que se obtengan efectivamente por la explotación comercial de la invención denominada **“PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR UN CONSORCIO MICROBIANO”** de acuerdo al estatuto de propiedad intelectual de la Universidad Nacional de Colombia y al Manual de Ciencia, tecnología e Innovación de la Policía Nacional de Colombia. Se entenderá por “Explotación Comercial” todo aquel ejercicio comercial que reporte ingresos económicos y utilidad del ejercicio a favor de **LOS CEDENTES**. c) Reconocer y dar publicidad a los inventores como creadores de la invención objeto del presente contrato. 2. De **LOS CEDENTES**: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de los documentos técnicos necesarios para la presentación de la solicitud de patente y, en caso de que se presenten, apoyar en la contestación a oposiciones, requerimientos, recursos y demás acciones necesarias en la gestión tendiente a la obtención de la protección correspondiente. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, infracción u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir; c) Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que llegaren a conocer en el proceso de obtención de la protección de la producción intelectual derivada del presente acuerdo.

DÉCIMA. DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. LOS CESIONARIOS, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obligan a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio, tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que **LOS CEDENTES** deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por **LOS CESIONARIOS**, para cuyo efecto **LOS CEDENTES** autorizan a **LOS CESIONARIOS** y/o sus representantes o concesionarios son los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que **LOS CESIONARIOS** lo estime conveniente. Se deja claro que las acciones a las cuales se compromete **LOS CESIONARIOS** se realizarán dentro del marco de su disponibilidad presupuestal y de sus planes de acción.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD. LOS CEDENTES manifiestan que los derechos sobre la tecnología denominada la invención denominada **“PROCESO DE DEGRADACIÓN DE ALCALOIDES SINTÉTICOS O NATURALES POR UN CONSORCIO MICROBIANO”**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.



DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:
LOS CEDENTES autorizan de manera expresa e inequívoca a **LOS CESIONARIOS** para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizan la Cesión Nacional o Transferencia Internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo; autorizan el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizan al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de la Política de Protección de Datos Personales de la Universidad Nacional de Colombia, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política. Con la firma de **LOS CEDENTES** certifican conocer la política de Protección de Datos Personales del responsable del Tratamiento y los derechos que les asisten en calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. **LOS CEDENTES** deberán mantener la confidencialidad sobre toda la información de **LOS CESIONARIOS**, que puedan conocer durante el desarrollo del objeto del presente contrato y no utilizarán información de **LOS CESIONARIOS** para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad,

titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por **LOS CESIONARIOS** para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **LOS CESIONARIOS**. **LOS CEDENTES** se comprometen a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por **LOS CESIONARIOS** con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **LOS CEDENTES** se obligan a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por **LOS CESIONARIOS**, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si **LOS CEDENTES** utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberán indemnizar a **LOS CESIONARIOS** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o transmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la Política de Datos Personales del Responsable.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que, ante cualquier controversia que se presente en el marco del presente contrato de cesión, éste será resuelto inicialmente por las partes vía acuerdo directo, en caso tal de que no se logre resolver la misma, recurrirán a la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos y como última medida y ante la persistencia de la diferencia concerniente al contrato celebrado entre las partes, se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE: En lo estipulado en el presente contrato, se aplicará lo pactado en el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico y Acuerdo 184 de 2015 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, Resolución 2078 del primero de septiembre de 2020, la Decisión Andina 486 y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

DÉCIMA SEXTA: BUENA FE CONTRACTUAL: Las partes contratantes declaran que el presente documento lo tuvieron para su conocimiento y libre discusión con antelación a la fecha de



su firma. Que su obligación mutua es la de colaborar generosamente en la ejecución de este contrato, el cual celebran y ejecutarán de buena fe y, en consecuencia, se obligan no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del contrato consagrado en la ley 23 de 1982, a la costumbre y la equidad natural, afirmando que la presente no es una relación de naturaleza laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA: FORMALIDADES: Como quiera que por virtud del presente contrato se transfieren los derechos patrimoniales de autor y acorde a los artículos 28, 29 y 30 de la ley 1450 de 2011, este documento no necesita ser reconocido ante notario público, y se inscribirá, acorde a la normatividad vigente y necesidad de la Universidad Nacional de Colombia cuando sea conducente en la Oficina de Registro de Derecho de Autor o similar

DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscriben en Manizales en la fecha que a continuación se establece.

LOS CESIONARIOS

NEIL GUERRERO GONZALEZ
Vicerrector
Universidad Nacional de Colombia
Sede Manizales

YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ
Dirección Nacional de Escuelas
Policía Nacional de Colombia

POR LOS CEDENTES

JUAN CARLOS HIGUITA VÁSQUEZ
C.C. 94.314.900

CARLOS ANDRÉS DÍAZ VARGAS
C.C. 16.074.879

ELISABETH RESTREPO PARRA
C.C. 42.080.805

OLGA MILENA CAÑÓN CÁRDENAS
C.C. 52.505.221

LIZ WENDY CUADROS VELOZA
C.C. 52.438.529

20